



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "SITRANS SAN ANTONIO BAJO: MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE SITRANS SAN ANTONIO BAJO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 43 /2017

Valparaíso, 07 FEB. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 23 de agosto de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Julio Ramírez Varela en representación de SITRANS Ltda., (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Sitrans San Antonio Bajo: Mejoramiento de las Instalaciones de Sitrans San Antonio Bajo**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 545, de fecha 02 de septiembre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 26 de septiembre de 2016, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Julio Ramírez Varela en representación de SITRANS Ltda., responde las consultas remitidas al titular a través de carta identificada en el visto N° 1.
4. La Carta N° 669, de fecha 15 de noviembre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto N° 1.
5. La Carta s/n, ingresada con fecha 16 de diciembre de 2016, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la se responde a las consultas remitidas al titular a través de carta identificada en el visto N° 1.
6. La Carta N° 56, de fecha 18 de enero de 2017, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, hace presente que la Carta N° 669 de fecha 15 de noviembre de 2016, debe venir firmada por su representante legal.
7. La Carta s/n, ingresada con fecha 02 de febrero de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Julio Ramírez Varela en representación de SITRANS Ltda., responde a las solicitudes efectuadas en carta indicada en visto N° 4.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de agosto de 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Sitrans San Antonio Bajo: Mejoramiento de las Instalaciones de Sitrans San Antonio Bajo”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto se ubicaría en la Región de Valparaíso, provincia y comuna de San Antonio, aproximadamente a 1,5 kilómetros del Puerto de San Antonio. Dicha zona se caracteriza por ser un área industrial, emplazado en el sector de Barrancas en la ciudad de San Antonio.
- b) El proyecto se emplazaría dentro de las instalaciones que posee SITRANS de San Antonio Bajo, cuyas coordenadas de referencia del proyecto corresponderían a:

Coordenadas (Datum WGS 84, Huso 19S)		
Vértice	Norte	Este
a	6.278.799	257.114
b	6.278.803	257.288
c	6.278.489	257.253
d	6.278.492	257.101

- c) El titular del proyecto posee en el sector una superficie total construida de 8.946 m². De dicha superficie construida las relacionadas con la presente consulta de pertinencia serían 482 m², correspondientes a 333 m² de oficinas y 149 m² de camarines. En la actualidad las nuevas instalaciones ya se encuentran terminadas.
- d) Los cambios que se introducirían al proyecto son los siguientes:
 - La zona administrativa se relocalizaría al medio del terminal de Sitrans San Antonio Bajo (al costado derecho del acceso principal), en el sector sur de la instalación, para aumentar el área operativa para el tránsito flujo de camiones. El nuevo sector administrativo constaría de 2 edificios, uno de dos pisos para reunir las oficinas administrativas con una capacidad para aproximadamente 20 personas, mientras que la otra edificación sería habilitada para camarines y un comedor.
 - En el galpón adyacente al nuevo centro administrativo se cambiaría el revestimiento y se remodelarían las instalaciones interiores mejorando de esta forma la estética y seguridad.
 - Las actuales oficinas serían remodeladas, manteniendo su superficie.
 - Se eliminaría la zona de reparación estructural de contenedores.
 - Se eliminaría la zona de lavado de contenedores.
 - Se eliminaría el área de depósito.
- e) Las actividades de operación desarrolladas en la instalación, no se verían comprometidas con las modificaciones que se llevarían a cabo en el sitio. Pues esta consiste en la construcción de nuevas oficinas administrativas en las instalaciones de Sitrans San Antonio Bajo.
- f) La generación de residuos líquidos pasa a ser exclusivamente la generada por baños, ya que se elimina el lavado de tanques de la instalación. Estas aguas servidas cumplen con la

normativa actual y son descargadas a través del alcantarillado para su tratamiento posterior por parte de la empresa encargada (ESVAL).

- g) La generación de residuos sólidos no se ve modificada respecto a la situación previa al proyecto, y según los antecedentes presentados el proyecto genera 4,868 t/año de residuos peligrosos, valor inferior a lo señalado en el literal ñ) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, RSEIA. Además, se mantiene el volumen de almacenaje respecto a las cantidades señaladas en el artículo N° 3 Letra ñ1; ñ4; ñ5 del D.S. N° 40/2012 del RSEIA.
 - h) No hay modificaciones respecto al volumen máximo de carga peligrosa, estos corresponderían a 27 contenedores de 40 pies hasta en 4 unidades de alto, en una superficie de 924 m².
 - i) El proyecto no contemplaría la intervención de accesos viales existentes.
 - j) Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
2. Que, según lo dispuesto en la letra ñ) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"ñ) Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, **inflamables**, corrosivas o reactivas;"*
(...)

Por su parte, el artículo 3° ñ) del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

"Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.”.

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto **“Sitrans San Antonio Bajo: Mejoramiento de las Instalaciones de Sitrans San Antonio Bajo”** correspondería a un proyecto que implicaría la remodelación, reubicación y modificación de la fachada de las actuales instalaciones administrativas, las nuevas oficinas y galpón existente, respectivamente. Todas las obras estarán localizadas dentro de las instalaciones que posee el titular sector de Barrancas en la ciudad de San Antonio. Cabe señalar que el proyecto contempla también la eliminación de: zona de reparación estructural de contenedores, zona de lavado de contenedores y zona de depósito. Los cambios a realizar no implicarían la generación de residuos y sustancias peligrosas en niveles superiores a las cantidades que señala RSEIA, es decir, se mantendrá la generación actual de residuos peligrosos de 4,868 t/año, que es inferior a la cantidad exigida en la normativa y señalado en el considerando 2 del presente documento para el ingreso al SEIA, y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a la remodelación, reubicación y modificación de la fachada de las actuales instalaciones administrativas, las nuevas oficinas y galpón existente, respectivamente, todas las obras estarían localizadas dentro de las instalaciones que posee el titular sector de Barrancas en la ciudad de San Antonio, y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **“Sitrans San Antonio Bajo: Mejoramiento de las Instalaciones de Sitrans San Antonio Bajo”** **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3 y 4 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Julio Ramírez Varela en representación de SITRANS Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.




PSS/EPM/RRD/fal

Distribución:

- Sr. Julio Ramírez Varela, Av. Bernardo O'Higgins N° 2767, Sector Barrancas, San Antonio, Región de Valparaíso.
C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Antonio.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2418-B/16, 3289-B/16 y 452-B/17 GD N° 20645/16, 29628/16 y 3049/17.



CARTA N° 100

Valparaíso, 07 FEB. 2017

Señor
Julio Ramírez Varela
Representante Legal
Sitrans, Servicios Integrados de Transporte Ltda.
Av. Bernardo O'Higgins N°2767, Sector Barrancas
San Antonio- Valparaíso

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 43/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 07 de Febrero de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Sitrans San Antonio Bajo: Mejoramiento de las Instalaciones de Sitrans San Antonio Bajo".


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	08-02-2017	MARTIN LAPointe		TECK RESOURCES CHILE LTDA.	ISIDORA GOYENECHEA 2800, OF. 802	LAS CONDES	CARTA RES EX 42	1004252325248
2	08-02-2017	PEDRO PABLO EWING SOFFIA			DR. MANUEL BARROS BORGOÑO N°71 OF. 1702, PROVIDENCIA	SANTIAGO	CARTA RES EX 41	1004252325231
3	08-02-2017	JULIO RAMIREZ VARELA	REPRESENTAN TE LEGAL	SITRANS	AV. BERNARDO O'HIGGINS 2767 SECTOR BARRANCAS	SAN ANTONIO	CARTA RES EX	1004252325224



